



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos
menos graves y derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Franz Fernando Pira Samayoa

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos
menos graves y derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Franz Fernando Pira Samayoa

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Franz Fernando Pira Samayoa**, elaboró la presente tesis, titulada **Trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos menos graves y derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 4 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores:

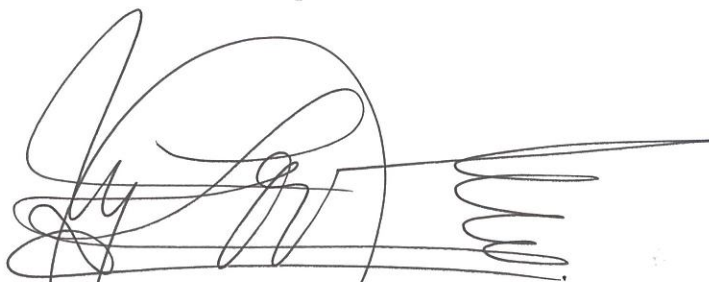
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante FRANZ FERNANDO PIRA SAMAYOA, ID 000108320. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “TRABAJO COMUNITARIO COMO PENA ACCESORIA PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES Y DERECHO COMPARADO”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace referencia que el estudiante, es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Mónica Lucrecia Ordoñez Villatoro

Mónica Lucrecia Ordoñez Villatoro
Abogada y Notaria

Guatemala, 10 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

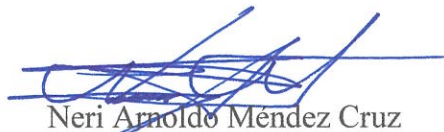
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Franz Fernando Pira Samayoa, ID 000108320, titulada Trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos menos graves y derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Neri Arnoldo Méndez Cruz

Neri Arnoldo Méndez Cruz
Abogado y Notario

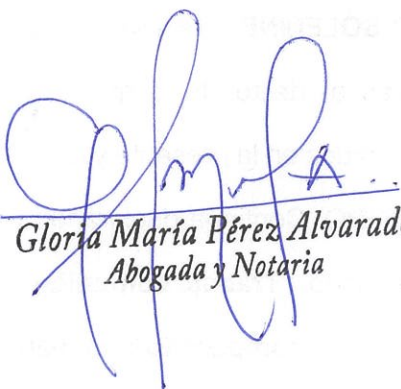
En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve horas, yo, **Gloria María Pérez Alvarado**, Notaria, número de colegiada treinta y dos mil ochocientos setenta y uno (32,871), me encuentro constituida en Boulevard Los Próceres, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69) zona diez (10) Empresarial Zona Pradera, torre cinco (5) nivel tres (3), soy requerida por **FRANZ FERNANDO PIRA SAMAYOA**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y siete, doce mil trescientos treinta y ocho, cero ciento uno (2387 12338 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos menos graves y derecho comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, diez minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ y número cero quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y



uno (BJ-0547291) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho (2455618). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Gloria María Pérez Alvarado
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FRANZ FERNANDO PIRA SAMAYOA**
Título de la tesis: **TRABAJO COMUNITARIO COMO PENA ACCESORIA
PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Mónica Lucrecia Ordoñez Villatoro, de fecha 4 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Neri Arnoldo Méndez Cruz, de fecha 10 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 21 de septiembre del 2023 por la Notaria Gloria María Pérez Alvarado, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 3 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Trabajo comunitario	1
Delitos menos graves	12
Derecho comparado	20
Conclusiones	46
Referencias	48

Resumen

En el estudio de derecho comparado se abordó el trabajo comunitario como pena accesoria para los delitos menos graves y la implementación de este en el ámbito legal guatemalteco. El objetivo general fue comparar el trabajo comunitario como pena accesoria en tres países de Latinoamérica como Chile, México y Panamá. El estudio de esta modalidad se analizó mediante un objetivo general y dos específicos; el primero, es determinar el trabajo comunitario, su funcionamiento, alcances, ventajas y desventajas, características y dimensiones, el segundo objetivo se refirió a establecer la necesidad de adicionar el trabajo comunitario como pena accesoria en los delitos menos graves y, por último, analizar las legislaciones aplicables y su adaptabilidad a Guatemala.

Se concluyó que el trabajo comunitario como pena accesoria para delitos menos graves, ha funcionado adecuadamente en otros países de Latinoamérica mediante programas detalladamente diseñados para la rehabilitación y reinserción del sujeto activo del delito, sin poner en riesgo su vida ni la seguridad de la sociedad, teniendo así instituciones creadas para crear políticas y control a las condiciones de los trabajos a efectuar. Adicionalmente, se concluyó que los países en los que actualmente se aplica el trabajo comunitario como pena accesoria, se han aplicado con el

objeto de eliminar la sobrepoblación carcelaria, y que no permite un óptimo funcionamiento del sistema penitenciario.

Palabras clave

Trabajo Comunitario. Delitos menos graves. Pena accesoria. Sistema penitenciario. Derecho comparado.

Introducción

La investigación se enfocará en el análisis de la adaptación del trabajo comunitario como pena accesoria para delitos menos graves en Guatemala, partiendo desde el impacto que tendría en el ámbito jurídico y las reformas que sufriría la actual legislación guatemalteca. Se analizará el trabajo comunitario aplicado en el derecho comparado con países de América Latina como Chile, México y Panamá y su legislación aplicable, como una pena accesoria y con las ventajas y desventajas que presenta en estos países. Actualmente, el trabajo comunitario ha sido una de las penas o sanciones que más han sido utilizadas en varios países del mundo, sin embargo, el código penal guatemalteco, desde su promulgación, no ha creado ninguna otra forma de penalizar los delitos más que únicamente lo que conlleva al encierro del imputado.

En cuanto a los objetivos de la presente investigación el objetivo general de la investigación será comparar el trabajo comunitario como pena accesoria en relación con el derecho comparado, para luego proceder con el primer objetivo específico el cual será determinar el trabajo comunitario, su funcionamiento, alcances, ventajas y desventajas, características y dimensiones; por último, el segundo objetivo específico de la presente investigación radicará en establecer la necesidad de adicionar el trabajo comunitario como pena accesoria en los delitos menos graves, aplicado en Guatemala.

Las razones que justifican el estudio consisten en el alto porcentaje de la sobrepoblación carcelaria, que actualmente tienen los centros penitenciarios de la república de Guatemala, y para ello busca proponer una reforma a la normativa penal, analizar las ventajas y desventajas, sus características, el procedimiento de aplicación y las instituciones del Estado que puedan desarrollarlo. Además el interés del investigador en el tema radica en que el trabajo comunitario como pena accesoria, se propone aplicar desde un ámbito seguro, tanto para la sociedad como para la persona procesada, que pueda representar un beneficio de servicios sociales, sino también una forma de reincorporarse a la sociedad, para esto, se procederá con la investigación con la modalidad de estudio de derecho comparado, con el fin de entender y comparar cómo funcionan las legislaciones de México, Panamá y Chile.

En cuanto al contenido, el primer subtítulo se estudiará el trabajo comunitario, lo cual incluye su definición, las ventajas y desventajas, beneficios y riesgos del trabajo comunitario, las características del trabajo comunitario, el trabajo comunitario en el pueblo indígena y los ámbitos de aplicación del trabajo comunitario. En el segundo subtítulo, se abarcarán los delitos menos graves, su definición, antecedentes históricos y doctrinarios, contexto del tema, acuerdos que lo determinan y el procedimiento aplicable. Por últimos en el tercer subtítulo, se realizará el estudio de derecho comparado incluyendo definiciones, antecedentes, objetivos y la comparación de los distintos países que utilizan la figura

del trabajo comunitario, así como la implementación del trabajo comunitario en delitos menos graves en la legislación guatemalteca.

Trabajo comunitario

Definición

El trabajo comunitario, también conocido como trabajo social, trabajo social comunitario, trabajo forzado, trabajo en favor de la comunidad o servicio comunitario, es una actividad que se le impone a una persona que ha cometido una falta o delito en contra de la sociedad y en la cual debe realizar actividades comunes relacionados al beneficio comunal, por ejemplo, limpieza de calles, mantenimiento de áreas verdes, construcción vial, entre otras. Al implementarlo dentro de las penas en el derecho procesal penal se debe tomar en cuenta en sí, el delito, pues este no puede ser un delito grave o gravísimo el cual represente peligro para la sociedad, para ello se sugiere tomar en cuenta la determinación de la pena y delimitar el ámbito de aplicación en el cual se pueda mantener, ante todo, la seguridad y la responsabilidad social.

Joaquín Juan Albalate sociólogo e investigador de la Universidad de Barcelona en España, explica el trabajo comunitario:

...cabe empezar diciendo que se trata de una de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad que mayor interés ha suscitado en los últimos años en España, por las connotaciones que tiene de reparación directa del daño cometido a la víctima o a la comunidad por parte del delincuente, a pesar de que tal reparación se realice a posteriori, en términos de trabajo revertido. Y eso es algo que, ni la multa, ni la privación de libertad, suelen conseguir (Albalate, 2009, p.382).

Según indica la cita anterior, el trabajo comunitario como pena accesoria o alternativas a los delitos, son también una forma de resarcir el daño causado por los sujetos a los que se les ha impuesto, con la intención de reparar el daño directamente a la sociedad aun cuando la falta o delito se haya cometido a una persona o grupo de personas directa y específicamente afectadas. El mismo autor también hace referencia que esta forma de sanción es una forma de revertir el daño causado, ya que se debe aplicar en la misma medida que este fue causado y en consecuencia a los actos cometidos, siendo una forma de subsanar frente a la sociedad la falta o daño punitivo.

El Código Penal Federal de México, indica que:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora (artículo 27).

Para el gobierno mexicano, el trabajo comunitario es una sanción que puede aplicarse a sujetos que han cometido faltas y delitos menos graves, y tal como lo menciona su Código Penal Federal en su artículo 27 citado anteriormente, es que este trabajo debe llevarse a cabo paralelamente al trabajo que tenga actualmente el sindicado, también tomando en cuenta que esto se aplica indistintamente si el condenado no cuenta con un empleo, y, es por eso que las leyes mexicanas imponen esta pena pero,

siempre y cuando, se trabaje en una jornada extraordinaria, siempre tomando en cuenta que todo trabajo o servicio comunitario en favor de la sociedad debe ser debidamente vigilado y supervisado.

Alejandro María Giorgio y Carolina López Bernis, definen al servicio comunitario como:

Aquella medida que consiste en que el juez, al momento de la sentencia, en lugar de imponer al infractor una pena de prisión, impone el cumplimiento de una actividad que sea beneficiosa para la comunidad. Con este tipo de medidas lo que se busca es que la persona condenada pueda efectuar un trabajo útil a la sociedad, retribuyendo así a la sociedad por la falta cometida (Giorgio & Lopez Bernis, 2005, p.32).

Dentro de las observaciones más importantes que se logran visualizar dentro de las citas anteriores, es que el trabajo comunitario debe ser una sanción que promueva tanto el resarcimiento de la falta o el delito para la sociedad y también un medio de rehabilitación del condenado ya que, cualquiera que sea este trabajo debe ser en beneficio de otras personas, y que puede generar mayores beneficios al condenado, que de ninguna otra manera los generaría el mantenerlo privado de su libertad en un lugar que posiblemente pueda tener contacto con sujetos con un historial criminal más peligroso y que al contrario, pueda influenciarlo negativamente.

Federico Puig Peña, indicó en la Revista de Derecho Privado de Madrid que:

La política criminal en su persistente tarea de demoler poco a poco lo viejo e inservible, inicio una campaña contra las penas cortas de privación de libertad, en vista de los constantes reproches que se han realizado sobre la implementación de estas penas como lo son: que no corrigen al penado, no intimidan a este para que no cometa nuevos delitos, producen efectos contrarios en las personas honradas y suponen para el Estado un enorme costo económico; desde entonces se pensó en la implementación de la prestación de trabajo de utilidad pública (Peña, 1969, p.17).

El jurista Federico Puig Peña, asegura que de la política criminal en España se opone a las prisiones preventivas o bien a las penas de privación de libertad que castigan las faltas y delitos menores ya que considera que el mantener una persona condenada por un tiempo reducido dentro de una prisión, esta no será rehabilitada adecuadamente para ser reinsertada a la sociedad y tampoco implica que la persona tenga un escarmiento de sus actos delictivos y pueda seguirlos cometiendo y peor aún, cometer algunos más graves. Es por ello, que se propone la implementación del trabajo comunitario en beneficio a la sociedad y de utilidad pública que permita el escarmiento del condenado mediante actividades productivas.

Ventajas y desventajas, beneficios y riesgos del trabajo comunitario

Usualmente cuando una persona es condenada por una falta o delito, se le impone una pena de privación de libertad, lo cual influye negativamente en su comportamiento, ya que necesariamente debe mantener una relación con otros presidiarios que posiblemente sean de mayor riesgo o historial

criminal. Es de amplio conocimiento que actualmente en Guatemala, las prisiones no tienen control sobre los reos y algunos sindicados egresan con costumbres y modismos delictivos aún más peligrosos que con los que ingresaron, lo que conlleva a pensar en la implementación del trabajo comunitario dentro del cuerpo legal guatemalteco de manera permanente y selectiva podría ser una opción viable.

El abogado ecuatoriano Carlos Briceño Martínez, en su tesis de magister en Ciencias Penales que trata sobre “La importancia del Trabajo Comunitario como sanción sustitutiva a la privación de la libertad, en delitos de ínfima cuantía” expone:

Al tratar este punto he visto necesario la apreciación de aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados tras unas oscuras celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin inclusivo de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta (Martínez, 2013, p.23).

El trabajo comunitario tiene como finalidad, aplicar el castigo por su falta y que a su vez logre readaptarse y restituirse socialmente, y que esto no represente un peligro para sí mismo y para la sociedad que lo rodea. Por lo que, es necesario analizar y enumerar las ventajas y desventajas como los beneficios y riesgos de implementar el trabajo comunitario como pena accesoria a los delitos menos graves en Guatemala, modificando necesariamente la normativa guatemalteca y no precisamente porque no exista, si no, para implementarlo de manera eficaz y permanente, con

todas las condiciones necesarias para que sea de beneficio y utilidad social, de reinserción del condenado a la sociedad.

“Son estas las razones por las cuales la aplicación efectiva de este tipo de sanción penal trataría de regenerar al infractor a través de la conciencia social, sino que generaría rentabilidad” (Zambrano, 2010, parr.2). Dentro de las ventajas de la implementación de esta medida está también la rentabilidad que le generaría al Estado la mano de obra gratuita que se obtendría por medio de los privados de libertad, generando una mayor eficacia en los gastos públicos que desde luego, deben funcionar de una manera controlada y supervisada por las autoridades correspondientes y que no sometan a mayores castigos a los condenados con el fin de generar más ingresos al país y con esto provocar una desventaja de la implementación del trabajo comunitario.

Un interesante documento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México recoge algunos planteamientos por la vigencia y respeto de los Derechos Humanos Penitenciarios. De cara a la realidad se hacen agudas formulaciones y recomendaciones, organismo que permitió la reducción del número de internos y la racionalizada utilización de la pena privativa de la libertad, despenalizando conductas de bajo costo social, introduciendo hipótesis en las que el Juez puede optar por penas alternativas a la prisión, ampliando las posibilidades de libertad provisional para los procesados pobres y ensanchando los límites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, p.98).

Características del trabajo comunitario

Dentro de las características principales que tiene la implementación del trabajo comunitario como pena accesoria a los delitos menos graves se puede mencionar como primera, la privación del tiempo de ocio, ya que una persona que ha sido condenada, al encontrarse privada de su libertad dentro de una institución penitenciaria, se aumenta el tiempo ocioso, que no se podría decir que es aprovechado por el mismo reo ni por el sistema penitenciario de manera productiva, mientras que si esto se ejemplifica en una pena de trabajo forzoso en beneficio de la sociedad, se regula el tiempo de la pena al condenado para que ésta sea aprovechada para hacer obras que traigan provecho tanto a la sociedad como al mismo condenado.

La española Nieves Sanz Mulas, Doctora en Derecho Penal y catedrática de la Universidad de Salamanca, indicó en la revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica acerca de las características de la pena de trabajo comunitario, en el cual también le nombran trabajo de utilidad pública o “TUP”, en el que opina lo siguiente:

Las características de la pena de trabajo de utilidad pública son una forma de descripción de la misma pena, la primera de las características de esta pena la constituye el hecho que con ella se pretende evitar los inconvenientes que son ocasionados con las penas privativas de libertad, así como los que implica la separación del delincuente de la sociedad (Mulas, 2000, p.27).

Por último, otra característica del trabajo comunitario es que no es un castigo demasiado lesivo para los derechos del condenado, derivado que al imponérsele esta pena, se le está brindando una oportunidad para reivindicarse por la falta o delito cometido, sin necesidad de privarlo de su libertad e inclusive que pueda gozar de relacionarse con sus familiares y allegados, que le permita una fácil reinserción a la sociedad, al trabajo y a sus relaciones interpersonales, ya que esta pena necesariamente deberá realizarse bajo un ambiente controlado y por instituciones públicas que puedan controlar y regularlo, permitiendo al condenado realizar actividades que le permitan sentirse útil para la propia sociedad.

Trabajo Comunitario en el pueblo indígena

En Guatemala, se ha utilizado la costumbre como una fuente complementaria al derecho y la cual no debe ser contraria al orden público y a la moral, lo que significa que a pesar que en años anteriores se haya tratado de uniformar o igualar el derecho en la pluriculturalidad guatemalteca, se ha mantenido el respeto por los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, estos han creado algunos criterios divididos en los que algunas personas no están de acuerdo con su aplicación, ya que aducen que contravienen con los derechos fundamentales de las personas al no tener un juicio en el que pueda ser juzgado, oído y vencido para posteriormente aplicársele la pena correspondiente según lo indique la legislación penal guatemalteca.

El Procurador de los Derechos Humanos (PDH) entre los años del 2012 al 2017, Jorge de León Duque, opina que estas prácticas no deben permitirse porque según él constituyen tortura y violan los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte:

Ninguna práctica por ancestral que sea puede violentar la dignidad del ser humano, Guatemala es signatario de convenios internacionales en materia de derechos Humanos, y por lo tanto nada justifica esas prácticas, los propios castigos de las comunidades deben acoplarse a las realidades nacionales y a los nuevos estándares de derechos (Duque, 2017, parr.5).

Por otra parte, la opinión contraria se reduce a indicar que el derecho consuetudinario y aplicación de castigos a faltas y delitos cometidos en su comunidad, debe continuar siendo parte de Guatemala, siendo este un país con una diversidad de culturas y que el tratar de cuestionarlo es de alguna manera despectivo, por lo que la mejor manera de aceptarlo es estudiarlo, entenderlo y comprenderlo. Es por ello la importancia dentro del presente trabajo de investigación, en el que se hace referencia al trabajo comunitario como un castigo dentro del derecho indígena vigente ya que ha sido una de las formas más antiguas de aplicar justicia dentro de su comunidad.

La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó la Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual el 13 de junio del año 1996 dicha organización comunicó de manera oficial al Ministerio de Trabajo y

Previsión Social guatemalteco que aceptaba que fuera ratificada lo cual formaliza el compromiso para garantizar el respeto y la dignificación de los derechos de las costumbres mayas, que ocupa la mayor parte de la población en el país. Desde entonces, la aplicación del trabajo comunitario como pena de delitos menos graves dentro de la costumbre indígena, es implementado y reconocido por Guatemala. (Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1996, p.1)

En la presentación de la Guía para la aplicación judicial de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), indica que:

El objetivo general consiste en crear conciencia sobre la realidad jurídica en el ámbito de derechos de los pueblos indígenas, para facilitar a los operadores de justicia su manejo en la práctica y la comprensión del sistema normativo propio de los pueblos indígenas en Guatemala. (p.1)

En esta guía se logra determinar que la mejor manera de aplicación de los castigos indígenas es constituir juzgados de paz comunitarios, quienes deben respetar las costumbres de la comunidad siempre y cuando estas no sobrevengan a la moral y orden público, para lo cual deben llegar acuerdos con las autoridades comunales para determinar la aplicación de las penas en casos concretos, tal como lo son los objetivos que contempla el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia Número 1-98. “Que los jueces de paz comunitarios apliquen su derecho consuetudinario, como fórmula que contiene sus propios valores culturales, pero que no generen

impunidad” (Guía para la aplicación judicial de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1996, p.92).

Es importante mencionar, que la aplicación del derecho consuetudinario en el Sistema Maya para aplicación de castigos y penas, se basan de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres”. Y el artículo 66 del mismo cuerpo legal, “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social...”

Ámbito de aplicación

El trabajo comunitario como pena en los delitos menos graves, por su naturaleza de origen penal y penitenciario, se adapta al Derecho Penal siendo esta la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, que regula el acto criminal y la realización de conductas antijurídicas, llamadas delitos, sin embargo, también se puede decir que su ámbito de aplicación es social, ya que explícitamente se debe aplicar dentro de una sociedad, buscando el beneficio de la misma y es por ello hacer la connotación precisa que únicamente se puede aplicar

a los delitos menos graves, que no atenten contra la seguridad, tanto de la sociedad como del condenado. Por otra parte, la implementación del trabajo comunitario como pena accesoria entonces, le correspondería regularlo al régimen penitenciario como la rama del derecho penal que se encarga en la readaptación social, readecuación y el tratamiento de las personas reclusas.

Delitos menos graves

Definición

Para comprender mejor la definición de los delitos menos graves, primero se debe comprender la definición del delito como tal:

El delito es la acción punible. La punibilidad es uno de sus caracteres más destacados. Para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de su punibilidad, siendo éste de todos ellos, el de mayor relieve penal. Una acción puede ser antijurídica y culpable y, sin embargo, no ser delictuosa, podrá constituir una infracción de carácter civil o administrativo, más para que constituya un hecho delictuoso, un delito, es preciso que su ejecución se halle conminada por la ley con una pena, que sea punible. Por tanto la punibilidad viene a ser un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo (Calón, 1968, p.593).

Se comprende entonces, que los delitos son las acciones cometidas por uno o varios sujetos, los cuales causan un daño al bien jurídico tutelado de un tercero, siendo reconocidos por la legislación guatemalteca como acciones punibles, es decir, que merecen un castigo. Lo que realmente caracteriza un delito es su sanción penal, es decir que la clasificación de

un delito grave o menos grave se sobreentenderá por la gravedad de su pena, y esta a su vez se comprenderá por las situaciones que determinaron el delito mismo como la intención y la finalidad de cometerlo. Es por ello que, los delitos menos graves en Guatemala son los que conllevan penas que no superan los cinco años de prisión o inhabilitación.

Según la profesional del derecho, Aurora Estela López Tobar, en su tesis de grado de “La desnaturalización del procedimiento para los delitos menos graves regulado en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal guatemalteco”, define los delitos menos graves como:

Son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específico. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales; según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia; en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal (Tobar, 2015, p.32).

Antecedentes históricos y doctrinarios

Para establecer el origen de los delitos menos graves se tiene que mencionar el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal de 1992, adicionado por el artículo 13 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual estipula el procedimiento para delitos menos graves y claramente indica que estos delitos son competencia de los Jueces de Paz y que tienen una pena máxima de cinco años de prisión,

es por ello que el procedimiento nace en el año 2011. El mencionado decreto obliga al Organismo Judicial, el Ministerio Público y al Instituto de la Defensa Pública Penal a celebrar acuerdos interinstitucionales y es por ello que el día 13 de julio del año 2011 se implementa el Acuerdo Interinstitucional 26-2011.

Acuerdo Interinstitucional 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia (2011):

Se le asigna a los juzgados primero y quinto de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, para que conozcan de las causas de delitos menos graves remitidas por el Juzgado de Paz Penal de Turno, así como las querellas y/o acusaciones que por delitos menos graves se planteen de conformidad con el artículo 465TER del Código Procesal Penal (artículo 4).

Y así también en el mismo acuerdo, se le asigna a los juzgados de paz de Mixco del departamento de Guatemala la competencia para conocer los delitos menos graves:

Los juzgados de paz penal a que se refieren los artículos anteriores (de la ciudad de Mixco del Departamento de Guatemala), tendrán competencia para conocer de los delitos cuya pena máxima de prisión sea hasta de cinco años, que se encuentren contemplados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tenga competencia especializada...(artículo 6).

El 29 de junio del año 2011, el Ministerio Público emitió la Instrucción General número 05-2011 dirigido a los fiscales distritales y de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales y personal de las oficinas de atención permanente, con el fin de instruirlos sobre las directrices generales para la aplicación de las reformas al Código Procesal Penal (1992) derivadas

del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. En el punto número 2.2 indica: “Los fiscales que reciban denuncias en delitos menos graves deberán informar a la víctima, en un plazo no superior de veinte días, de la decisión a asumir en el caso concreto, debiendo dejar constancia escrita de dicha comunicación” (Ministerio Público, 2011, p.4).

En junio 2014 se elaboró el Manual de procedimientos para delitos menos graves, por parte de la *United State Agency International Development - USAID-* por sus siglas en inglés, el cual tiene como objetivo, desarrollar el procedimiento propuesto por el Congreso y perfeccionado en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia posteriores. Este manual desglosa la información de manera que sea más comprensible para el usuario, comprender los procedimientos. “Con la publicación de este manual, se pretende compartir las experiencias que en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, han facilitado la gestión del despacho judicial que puede facilitar su aplicación en las distintas judicaturas de paz” (Manual de procedimientos para delitos menos graves, 2014, p.6).

Posteriormente el 5 de junio de 2017, se suscribió un nuevo acuerdo interinstitucional número 40-2017 en el que se determinan cuatro fases para la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz de manera progresiva, con el objetivo de abarcar las

cabeceras departamentales y algunos municipios, los cuales son detallados por fases en el artículo uno de dicho acuerdo. En este acuerdo se especifica que en los municipios en donde se cuente con juzgado de paz penal, la competencia le corresponderá de manera exclusiva a éste, y en los municipios en donde haya más de un juzgado de paz, la distribución de los procesos se debe efectuar de acuerdo a las formas de división del trabajo ya establecidas (Acuerdo Interinstitucional 40-2017, 2017, p.2).

Posteriormente, en el año 2018, se emitió un nuevo Acuerdo Interinstitucional 58-2018 por el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal en el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 40-2017, el cual tiene como finalidad definir específicamente la competencia de las Salas de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente dentro de dicho procedimiento de delitos menos graves, el cual indica lo siguiente: “...los procedimientos para delitos menos graves que dicten los Juzgados de Paz, serán conocidos por las Salas Penales o Mixtas que correspondan... las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal” (artículo 1).

Contexto del tema

El hombre como ser social, crea una serie de relaciones a lo largo de su vida, algunas de las cuales pueden generar conflicto y en ese proceso se pueden violentar sus derechos cometiéndose entonces, una falta o delito. Para ello, las leyes penales guatemaltecas han sido creadas para proteger los derechos del hombre en este tipo de acciones, bajo un conjunto de normas coercitivas que se activan para que todo el proceso de las leyes penales, castiguen al actor de las acciones delictivas. En la actualidad, por las diversas situaciones negativas que atacan al país, como la falta de educación, de seguridad y de políticas públicas, los delitos son cada vez más frecuentes por lo que la saturación en los órganos jurisdiccionales provoca volverlos ineficientes.

Como se mencionó anteriormente, para coadyuvar los esfuerzos para darle un mejor servicio a la sociedad y directamente a la víctima, fue creado el procedimiento para delitos menos graves en Guatemala, descentralizando la competencia de los jueces de paz en cabeceras y municipios. En el Manual de procedimientos para delitos menos graves de la USAID en la presentación del mismo, expresa:

A partir del uno de septiembre del año dos mil once, se abrió para los funcionarios de justicia una oportunidad de aprendizaje, de impartir justicia de manera rápida, eficaz y eficiente, a través de la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, que fue incorporado al Código Procesal Penal por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala (Manual de procedimientos para delitos menos graves, 2014).

Es el caso, que en la mayoría de Juzgados de Primera Instancia Penal, generalmente los procesos que se acumulan son procesos de delitos menos graves, es decir cuya pena de prisión no superan los cinco años, como lesiones culposas, homicidios culposos, estafas, amenazas, apropiación y retención indebidas, encubrimiento propio, allanamiento, atentado, etc. Por lo anterior, la Cámara Penal consideró que dichos delitos debían trasladarse de competencia a los Juzgados de Paz, a efecto de regular un procedimiento más ágil para la resolución de estos casos y descongestionar los Juzgados de Primera Instancia Penal.

Acuerdos que lo determinan

El Decreto 7-2011 del Congreso de la República en el que se reforma el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal de 1992, se establece la obligatoriedad hacia el Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal a celebrar acuerdos interinstitucionales para determinar la circunscripción territorial de aplicación al procedimiento para delitos menos graves para los jueces de paz. Acuerdo Interinstitucional 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha trece de julio del año dos mil once, en el cual se establece la implementación del procedimiento de manera progresiva, iniciando con la primera fase el día veintiocho de julio del mismo año en las circunscripciones territoriales de Mixco y la ciudad de Guatemala.

En junio del año dos mil catorce se elaboró el Manual de procedimientos para delitos menos graves, por parte de la *United State Agency International Development* -USAID- por sus siglas en inglés. Posteriormente, se suscribió el Acuerdo Interinstitucional 40-2017, el día cinco de junio del año dos mil diecisiete por el Organismo Judicial, Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, en el cual se determina la implementación de cuatro fases más para abarcar las cabeceras y municipios señalados en el mismo. Luego, en el año dos mil dieciocho se emitió el Acuerdo 58-2018 el cual hace una reforma al artículo ocho del Acuerdo Interinstitucional 40-2017, ampliando la competencia de las Salas de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente dentro de dicho procedimiento de delitos menos graves.

Actualmente, el procedimiento para delitos menos graves, inicia con la presentación de acusación fiscal o por la querrela del agraviado, de la cual salen dos vertientes, puede darse la desestimación, lo cual causaría el archivo de la causa; o puede proceder, con el procedimiento y se concede una audiencia de conocimiento de cargos dentro de los diez días siguientes de presentada la querrela o la acusación pertinente. Posteriormente se procede con la apertura a juicio, donde el juez resuelve sobre la apertura a juicio, y poder abrir a prueba el proceso. Luego de abrir a prueba el proceso, se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba para que el juez tenga a la vista la prueba y pueda proceder con la audiencia de

debate. “Procedimiento para delitos menos graves, J. Bran, 2014, Manual de procedimientos para delitos menos graves” (p.41).

Derecho comparado

La comparación de los sistemas jurídicos latinoamericanos, desde la perspectiva geográfica es tan antigua como el estudio mismo de la ciencia del derecho. “El Tratado sobre la política redactado por Aristóteles se fundamenta en el estudio de ciento cincuenta y tres Constituciones; se ha sostenido que Solón procedió de la misma manera para elaborar las leyes de Atenas” (Eusebio, 2021, p. 7), por lo que se comprende que el estudio del derecho comparado es una fuente de información que proporciona la amplitud necesaria para cualquier ciencia aplicable en los países con comportamientos políticos y jurídicamente similares, principalmente aquellos que tienen funciones y acciones en práctica que pueden ser implementadas en Guatemala.

“El Derecho Comparado consiste en la comparación de los diferentes sistemas legales del mundo, siendo el Derecho Comparado la única opción para hacer del derecho una disciplina internacional y por ende, una verdadera ciencia” (González, 2013, p.11). Lo más relevante del Derecho Comparado en la presente investigación es que el trabajo comunitario como sustitutivo penal, es una figura utilizada en diversos países como Chile, México y Panamá, entre otros y por lo cual, es imprescindible

tomar como base de investigación la indagación de las políticas utilizadas en el área internacional su ámbito de aplicación, antes a cargo de su control y supervisión, delimitación de la sustitución de las penas, los delitos a los que se aplica, las ventajas, desventajas, beneficios, y no únicamente para el régimen penitenciario, si no para el mismo imputado en cuanto a reducir la contaminación criminógena.

Regulación en Chile

En la República de Chile, la pena del trabajo comunitario como alternativa penal, se nombra prestación de servicios en beneficio de la comunidad como una pena. Desde el año 1994 se implementó con muy poca regulación, y no fue sino hasta en el año 2012 cuando se hicieron las reformas respectivas para que pudiera funcionar de manera eficiente y, ante todo, bajo la supervisión de una entidad que resguardara tanto a la sociedad y al imputado. “En nuestro país, dicha sanción se implementó por primera vez el año 1994, en relación con la prevención y sanción de hechos delictivos en recintos deportivos... esta situación tuvo un vuelco en el 2012, con la promulgación de la ley...” (Flaño, 2017, p.7).

El Código Penal (1874) emitido por el Congreso Nacional de la República de Chile, enumera dentro del libro primero, título tercero e inciso segundo, la clasificación de las penas, las cuales se enumeran en una escala general como penas de crímenes, penas de simples delitos, penas de faltas, penas

comunes a las tres clases anteriores y penas accesorias de los crímenes y simples delitos, en este último, define “la prestación de servicios en beneficio de la comunidad como pena sustitutiva por vía de conversión de la multa” (artículo 21). El trabajo comunitario en beneficio a la sociedad en Chile se conoce también con las siglas PSBC que se refiere a la prestación de servicios en beneficio a la comunidad y con la cual se hará referencia en las citas siguientes.

El Código Penal de la República de Chile (1874), indica:

La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro. Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios (artículo 49 bis).

Dentro los objetivos más precisos de la pena de prestación de servicios a la comunidad se observan algunos como, “Evitar un contagio criminal y la imposibilidad de impartir un adecuado tratamiento penitenciario en periodos breves, hizo que se incluyera la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad” (Muñoz, 2021, p.5). A efectos de impulsar la reinserción del sujeto activo del delito a la sociedad, el Código Penal de 1874 de la República de Chile hizo las reformas necesarias para implementar esta pena como una alternativa a las penas de privación de

la libertad o del pago de una multa, en caso el sujeto activo del delito no pudiese pagarla.

La PSBC constituye una respuesta que permite a quien ha cometido un delito acceder voluntariamente a una pena que opera en sustitución de una pena privativa (o restrictiva de libertad) o pena de multa. El Estado deposita sobre la PSBC tres grandes objetivos: i) la esperanza de conseguir que la persona condenada se involucre en actividades que le incentiven a la adopción de conductas prosociales; ii) que se satisfagan las necesidades de seguridad pública y los fines de prevención; y iii) se disminuya la cantidad de personas condenadas en el medio cerrado (Muñoz, 2021, p.6).

En relación a la cita anterior, la finalidad primordial de la pena de prestación de servicios a la comunidad en beneficio social, está enfocada netamente ayudar al sujeto activo del delito, a su recuperación y su reinserción a la sociedad por medio de actividades que le permitan percatarse que el hecho cometido puede resarcirse por medio de un beneficio y no necesariamente a la persona agraviada si no a la sociedad, por lo cual, es importante mencionar que los servicios que se prestan van direccionados en su mayoría a personas en situación precaria, de calle o de escasos recursos, siendo estos también de ayuda al Estado como tal, para ocuparse de esa parte de la sociedad.

Para establecer la pena de prestación de servicios a la comunidad en beneficio social a un sujeto activo del delito, es importante analizar el delito cometido como tal, ya que de ello se deriva la temporalidad de la pena que debe cumplir o el monto de la multa a pagar. Como se ha hecho referencia, estas penas son impuestas a delitos menos graves o simples

delitos, que no merecen una pena más allá de cinco años de prisión. En la República de Chile, se establece la procedencia de la pena objeto de esta investigación y que resuelve no únicamente con brindarle la oportunidad al sujeto activo del delito a elegir su pena, sino también a elegirla para no pagar una multa como establece el autor en la siguiente cita.

La PSBC puede ser procedente por dos vías: como reemplazo de una pena privativa de libertad igual o inferior a los 300 días de reclusión, con el previo consentimiento de la persona condenada o en sustitución del pago de una multa por sanción penal (Muñoz, 2021, p.7).

Esta pena, debe ser implementada con un riguroso cuidado y observación, derivado que, aunque el sujeto activo del delito no sea de alta peligrosidad, no se puede dejar de un lado la que ha cometido el delito, por lo que la seguridad es una prioridad indispensable para la aplicación de esta. En la República de Chile, no únicamente se han preocupado por la reinserción del sujeto, sino también de la debida supervisión y cuidado al mantener la seguridad de la sociedad en el ejercicio de la pena. “La ejecución de la pena es supervisada y controlada por un delegado de Gendarmería, profesional que tiene como función principal el acompañamiento de la colocación laboral de la persona penada en una institución para la realización del servicio comunitario” (Muñoz, 2021, p.7).

La Gendarmería de Chile, es una institución militar armada, que se ocupa del control, vigilancia y contribución a la reinserción social de las personas privadas de su libertad o condenadas a cumplir una pena, garantizando a los reos el cuidado de sus derechos humanos de forma

integral, por medio de la disciplina y la preparación de los agentes que lo conforman.

Su misión es, Contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la prisión preventiva y de las penas privativas o restrictivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionando a los afectados condiciones y prestaciones, acorde a su calidad de persona y a los estándares de derechos humanos, desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual y promoviendo la eliminación de antecedentes penales como parte del proceso de reinserción (Gendarmería de Chile, 2021, párr. 1).

La Gendarmería de Chile también tiene la potestad de definir la forma, tiempo y lugar en el que se lleve a cabo la pena de prestación de servicios a la comunidad, gestionar con otras instituciones que ofrecen plazas de trabajo para ejecutar la pena. Dentro de las cualidades de la implementación de esta actividad, se toma en cuenta las capacidades de la persona condenada, para que la colocación en una plaza de trabajo para el cumplimiento de la pena, sea más asertiva y de mayor efectividad, tanto para el condenado como para la sociedad. La temporalidad de la pena no debe exceder un día de trabajo laboral habitual, es decir, un máximo de ocho horas diarias que se pueden disminuir dependiendo para no perjudicar al condenado en su jornada normal de trabajo.

Según indica Gendarmería, la pena debe realizarse idealmente en la localidad de pertenencia de la persona penada o donde ésta ejerce una actividad laboral o educacional permanente, y de acuerdo con la oferta de plazas de trabajo de servicios que pongan a disposición las entidades beneficiarias y las competencias y características de las personas condenadas. Cuando la pena se imponga como sustitución de una pena privativa o restrictiva de libertad, y cuando se determine el tipo de trabajo a realizar y el lugar donde se lleve a cabo, quien ejerza la labor de delegado deberá atender las recomendaciones que

haga el juez en la sentencia que ordena el cumplimiento de la pena. La duración de la pena no podrá exceder de las ocho horas diarias (Muñoz, 2021, p.8).

Por último y de gran importancia que se observa en la aplicación de esta pena en la República de Chile, es la preocupación del sujeto activo del delito, para que reciba la atención psicológica necesaria para impulsar su rehabilitación y su reinserción a la sociedad, derivado que juntamente con la supervisión prestada por los integrantes y agentes de la Gendarmería de Chile, también se brinde un acompañamiento psicológico o de trabajo social al condenado, y de esta manera, que la efectividad de la pena cumpla el objetivo deseado. Para ello, es necesario que el personal designado, ya sean psicólogos o trabajadores sociales, según sea el caso, mantenga una constante comunicación y acompañamiento al condenado durante el cumplimiento de la pena.

Durante esta fase, quien ejerza la labor de delegado -típicamente una psicóloga o trabajadora social- tiene como función fundamental supervisar la correcta ejecución de la pena de PSBC. Para ello, debe realizar un control permanente consistente en contactos obligatorios y extraordinarios con el penado, con la entidad y con los supervisores en terreno en los casos que corresponda (Muñoz, 2021, p.9).

Regulación en México

Según el Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1931, en el capítulo tres, hace referencia al Tratamiento en libertad, semi liberación y trabajo en favor de la comunidad, indica:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora (artículo 27).

Al igual que la República de Chile y otros países latinoamericanos, México implementó esta pena de trabajo en favor de la comunidad dentro de su legislación penal, la cual tiene el objetivo de desahogar las instituciones privativas de libertad o prisiones que tienen sobre población carcelaria. De esta manera lograr establecer un óptimo sistema penitenciario que permita el adecuado castigo, la reinserción social y el resarcimiento del reo, con la convicción que el trabajo es una actividad idónea para regenerar al condenado, principalmente si este trabajo consiste en el beneficio de otras personas.

El trabajo en beneficio de la comunidad en México, según el Código Penal Federal de 1931, se establece en:

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos. En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión (artículo 29).

El objetivo es buscar que México tenga alternativas para aplicar justicia en todas las conductas antisociales, de manera que permita, generar paz a la sociedad, sin embargo, esto únicamente es factible cuando se mantiene el orden y la supervisión de los condenados en el ejercicio del trabajo comunitario, principalmente si se lleva a cabo en un lugar abierto. La seguridad, no se reduce únicamente al entorno social donde se realiza,

sino también al condenado, derivado que el delito que cometió pudo ser perjudicial para un tercero que busque venganza e inclusive que pueda atentar contra su vida y por ello la importancia que haya un órgano o institución que se haga cargo de esta función.

“El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de de Readaptación Social, para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social” (Gobierno de México, 2017, parr.2). Siendo esta la institución encargada del sistema penitenciario en México, también es la institución que se encarga de la supervisión y control de la pena del trabajo comunitario a través de sus agentes especializados para el cargo, tomando en consideración la rehabilitación y readaptación social del condenado.

En la Ciudad de México se implementó el trabajo comunitario como multa en los casos de desorden público, acto inmoral o cualquier otro comportamiento que contravenga con la tranquilidad de las personas así como lo establecido en la Ley de Cultura Cívica (2019) de la Ciudad de México de 2019 con la que se pretende mantener la sana convivencia de la sociedad y la conservación de los bienes públicos y así mismo fomentar la cultura cívica del país y desde luego, la aplicación de medidas correctivas a los infractores, mediante multas, amonestaciones, arrestos y

trabajo comunitario en favor de la comunidad, lo cual, se establece mediante la evaluación y análisis de la falta cometida.

Según la Ley de Cultura Cívica (2019) de la Ciudad de México, las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (artículo 34).

Las regulaciones de la pena de trabajo comunitario en México, cuando este se aplica como multa de tránsito, se llevan a cabo por medio de un sistema de acumulación de infracciones viales, que van ligadas directamente a la placa que identifica a los vehículos de las personas, las cuales tienen el nombre de “fotocívicas” y tienen un límite de diez puntos, es decir, un punto por cada infracción vial, lo cual permite que el ciudadano tenga las oportunidades necesarias para no infringir el reglamento de tránsito y saber que al término de seis infracciones viales, deberá realizar trabajo comunitario como sanción, derivado de la reiteración de faltas.

Cada placa tiene diez puntos. Por cada infracción, por cada “fotocívica”, se le quitará un punto a la placa. Al perder los primeros dos puntos solamente se hará la notificación. A partir del tercer punto habrá que realizar un curso de sensibilización. Y partir de la sexta “fotocívica”, habrá de realizar trabajo comunitario (Díez, 2022, párr.1).

Desde que se implementó estas regulaciones al reglamento de tránsito mexicano, se han incrementado el número de personas que cumplen la sanción del trabajo comunitario en México, “Por fotocívicas, de enero a

junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica ha expedido constancia de cumplimiento de horas de trabajo comunitario a 16 mil 630 personas” (Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2022, párr. 2). Según la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, han realizado actividades de conservación, mantenimiento, limpieza y corte de maleza en espacios verdes de la ciudad, también se incluyen algunas actividades de cuidado de perros en situación de calle y limpieza de los albergues de los mismos.

En México, al igual que en Guatemala, existe el castigo o juicio maya que es aplicable únicamente en el Estado de Yucatán, el cual fue incorporado como parte del Sistema de Justicia hasta en el año 2014, siendo uno de sus castigos, el trabajo forzado en favor de la comunidad, el cual es aplicable después de la administración de condenas corporales como azotes y era impuesto por un juez designado por los mismos indígenas “Después de la administración de estas condenas corporales, se administrarían las otras sentencias, haciendo cumplir las penas impuestas por el juez eclesiástico, tales como la exposición del exilio, el orden de la remisión del reo al trabajo forzado y otras penas” (Chuchiak, 2022, p.181).

El impacto de la conquista y de la creación del Estado nacional sobre los pueblos de “indios” se manifestó generando un nuevo orden de derecho que ha requerido, en el caso de Yucatán, de un largo periodo de tiempo para un reconocimiento desde el punto de vista del derecho positivo, pues no fue hasta el año 2011 con la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad

Maya del Estado de Yucatán y con la consecutiva Ley del Sistema de Justicia Maya del 2014, que se plasmó en la legislación yucateca (Ortíz, 2020, p. 50).

Regulación en Panamá

En Panamá, se establecen las clases de delitos, penas, multas y sanciones en el Código Penal Panameño del año 2015, que se deben imponer a toda persona que cometa un hecho delictivo y que haya sido debidamente juzgada y sentenciada, dentro de las cuales, también se utiliza el trabajo comunitario como pena que sustituye a un castigo de privación de libertad o bien, como una compensación por buen comportamiento, luego de haber cumplido una parte de la pena de prisión impuesta. “En esencia el trabajo comunitario es una pena y, por consecuencia, será un trabajo que se realizará sin remuneración alguna, y será dentro de una entidad estatal que, de acuerdo al artículo No. 65 del Código Penal” (Frago, 2017, párr. 2).

En este caso, existe un juez de conocimiento que decide si el trabajo comunitario corresponde a cada caso penal en concreto, este también debe contemplar el comportamiento del acusado y del mismo modo el delito cometido, derivado que no se puede poner o sustituir una pena a una persona acusada, cuando el delito conlleve, por ejemplo, un acto libidinosos contra menores de edad y luego se pretenda reinstalar con una pena de trabajo comunitario en una institución educativa, no tendría una reinserción debida a la sociedad, sino al contrario, se le estaría provocando

cometer nuevamente el delito y poniendo en peligro al entorno social, por lo que se debe realizar un análisis exhaustivo para proponer una pena de trabajo comunitario acorde al condenado y así mismo, al delito.

El Código Penal de la República de Panamá (2007), define el trabajo comunitario como pena:

El trabajo comunitario podrá ser aplicado por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento a quien ha sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de prisión. En el segundo supuesto, será necesario el visto bueno de la Junta Técnica Penitenciaria. Todo trabajo comunitario requerirá del consentimiento escrito del beneficiario y solo se realizará en instituciones públicas de salud o educativas o en casos de calamidades. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado (artículo 65).

Es importante en Panamá, como en el resto de los países, que el trabajo que se realiza como sustitutivo penal, en ayuda a la comunidad, debe ser justamente, para servir a la comunidad en sí, puesto que no tendría una razón válida de ser, si únicamente se realizara un trabajo que le enseñe al condenado lo importante de orientar su capacidad en ayuda social. En otros términos, es imperativo que el condenado pueda experimentar una relación de pertenencia entre el trabajo, el cumplimiento de la pena y la sociedad, derivado que al cometer un delito y ser juzgado por un juez competente, la sociedad lo califica como una persona rechazada y no deseada para convivir con ellos.

Por consiguiente, aquel trabajo comunitario que no sea en beneficio de la comunidad no cumplirá los fines de la pena, especialmente la retribución justa, ya que el sancionado no podrá retribuir a la sociedad el daño ocasionado por el delito cometido y el Fiscal en estos casos deberá oponerse (Franco, 2020, p.6).

El Sistema Progresivo que aplica el sistema penitenciario de la República de Panamá, se orienta a la rehabilitación estructurada del condenado, sea con una pena intramural o extramural. “El Sistema Progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica” (sistema penitenciario, 2019, párr. 1). Este sistema se organiza con base al sistema de seguridad máxima, media o mínima, el cual le permitirá al condenado rehabilitarse sin provocar una recaída o recurrencia del delito, que es uno de los riesgos más inminentes del trabajo comunitario.

Para aplicar a la opción de trabajo comunitario como sustitución de la pena, el condenado debe cumplir con varios requisitos, incluyendo el avance que ha tenido en el sistema progresivo técnico, para asegurar no únicamente la seguridad de la sociedad, sino también la del condenado, ya que al llevarlo a cabo de manera complementaria, es decir, que se evalúen todos los ámbitos de mejora del condenado, como la estabilidad en su salud, tanto física como psicológica, asegurarán su adecuada rehabilitación “Adicional a ello, el aspirante debe tener un perfil básico, que consiste en estar cumpliendo una sola condena a órdenes de la Dirección General del sistema penitenciario y haber sido clasificado en

alguno de los períodos del sistema progresivo técnico” (Loayza, 2019, p.3).

En el Código Penal (2007), indica:

Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente velará por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La ejecución se desarrollará bajo la supervisión del Juez de Cumplimiento, quien solicitará informes periódicos sobre el comportamiento del sentenciado y el desempeño del trabajo a la administración, entidad pública o asociación en que se preste el servicio.
2. El trabajo no atentará contra la dignidad del sentenciado (artículo 66).

Comparación de los distintos países que utilizan la figura penal del trabajo comunitario

En la República de Chile, se hace una evaluación psicológica al condenado al momento de establecerle una pena de trabajo comunitario, durante la realización del mismo, mientras que en la República de Panamá se lleva a cabo previo a decidir si el condenado puede realizar una actividad de beneficio a la comunidad, dentro de la sociedad, por medio de un sistema progresivo que se aplica a todos los privados de libertad y las personas condenadas, inclusive con penas mínimas y por último, en México, no se contempla la evaluación psicológica en ningún momento de la sentencia o condena del sujeto activo de un delito, se reduce únicamente a la aplicación de la misma, indistintamente si surte un efecto rehabilitador.

A diferencia de la República de Chile, el trabajo en favor de la comunidad de México lo establece únicamente el juez de sentencias, tomando en cuenta el delito, las circunstancias agravantes, las características del delincuente y la recurrencia de la comisión del delito si ha existido, por lo que se aplica a delitos menos graves y que no excedan de cuatro años de prisión según lo establece el Código Penal Federal (1931), en el numeral primero: “Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años” (artículo 70). Con lo que se sobreentiende que los delitos a los que se refiere son menos graves.

Una de las diferencias más significativas en el estudio del Derecho Comparado entre Chile, México y Panamá respecto a la pena del trabajo comunitario, es que la República de Chile cuenta con la Gendarmería de Chile, la cual a su vez cuenta con Centros de Reinserción Social, que son “establecimientos penitenciarios con régimen abierto (que brindan atención ambulatoria) donde se coordinan, concentran y desarrollan las actividades de control, asistencia e intervención de las personas que han sido condenadas a alguna de las Penas Sustitutivas a la Reclusión” (Gendarmería de Chile, 2022, párr.7) y derivado de ello, tienen la reinserción social y rehabilitación del condenado, como una prioridad, tal como la ayuda psicológica, la colocación en un trabajo acorde a sus capacidades y la supervisión.

En México, el “Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social, para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social” (Gobierno de México, 2022, párr. 2), sin embargo, esta institución tiene como fin la administración de la readaptación para los condenados en general y no existe ningún programa específico para la implementación de la pena del trabajo comunitario para delitos menos graves de índole penal, en cambio, si existe el programa del trabajo social comunitario, previamente visto, para las infracciones de tránsito que son supervisados por la institución a cargo de estos.

En Panamá, en cambio su sistema de implementación de trabajo comunitario es más una recompensa por solicitud de los sujetos activos del delito que ya han sido condenados, pero por su buen comportamiento pueden optar a terminar la pena, realizando trabajo comunitario en beneficio a la sociedad, que le permita rehabilitarse y reinsertarse a la vida social e inclusive su vida familiar, derivado de ello, el sistema penitenciario de la República de Panamá lo hace por medio de evaluaciones de comportamiento y desempeño a los condenados con penas de privación de libertad, prestándoles asesoría psicológica para poder evaluar su estado mental, previo a tomar la decisión de reinsertarlos a la sociedad.

Derivado del estudio del derecho comparado realizado, se puede analizar que, en Guatemala, la implementación del trabajo comunitario como pena para delitos menos graves, no bastará con reformar el Código Penal guatemalteco de 1773, sino, implementar programas de rehabilitación y reinserción social al condenado dentro de la prisión, dirigido y supervisado por sistema penitenciario el que permita la recuperación del mismo, por medio de ayuda física y psicológica. Igualmente se debe proveer a los agentes y personal capacitado necesario, dentro de las prisiones nacionales, quienes deberán tener una formación minuciosamente detallada para ejercer su función como vigilantes y servidores de la misma.

Es necesario entonces, hacer un análisis del estudio del Derecho Comparado de los tres países anteriores con Guatemala, derivado que el derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. Guatemala, no es la excepción y en la implementación del trabajo comunitario como pena alternativa para los delitos menos graves, no está establecida dentro del sistema legal guatemalteco, pero si existe en el derecho consuetudinario, más conocido como castigo maya, que es un sistema disciplinario para los pueblos indígenas cuando son capturados o sorprendidos cometiendo un delito.

Es por ello que, se puede decir que el trabajo comunitario en beneficio a la sociedad aún no es una pena dentro del sistema jurídico de la República de Guatemala pero si una opción que es absolutamente aplicable por la sobrepoblación carcelaria que actualmente existe, “estadísticas oficiales en Guatemala ha aumentado la población penitenciara de forma exponencial, de forma que actualmente hay unos 21.000 presos pese a que las plazas penitenciarias se sitúan en 6.800, por lo que la tasa se eleva a un 310%” (Ballesteros, 2019, p. 23), lo que claramente indica que la prioridad en Guatemala, es la implementación de nuevos sistemas que puedan auxiliar a la reducción de privados de libertad que hayan cometido delitos menos graves o con condenas menores a cinco años.

La comparación entre los países de Chile, México, Panamá y Guatemala, sería entonces en el sistema jurídico, el sistema penitenciario y el derecho penal. De esa cuenta se pueden encontrar similitudes como que todos los países tienen una institución destinada a velar por el cumplimiento de las penas, sean estas menores o mayores; todos los países cuentan con un sistema penal el cual está regido por la norma de un Código Penal que dicta las normas y principios en los cuales debe valerse el proceso judicial, por el que debe atravesar el sujeto activo del delito para fijarle una condena, lo cual, hace que todos los sistemas analizados, indistintamente de sus diferencias, cuidan porque se cumplan todos los presupuestos penales para que el condenado haya tenido un juicio justo.

Implementación del trabajo comunitario en delitos menos graves en la legislación guatemalteca

Derivado del estudio del derecho comparado realizado, se puede analizar que, en Guatemala, la implementación del trabajo comunitario como pena accesoria para delitos menos graves, no bastará con reformar el artículo 42 del Código Penal guatemalteco de 1773, sino, implementar programas de rehabilitación y reinserción social al condenado dentro de la prisión, dirigido y supervisado por el sistema penitenciario que permita la recuperación del mismo, por medio de ayuda física y psicológica. Igualmente se debe proveer a los agentes y personal capacitado necesario, dentro de las prisiones nacionales, quienes deberán tener una formación minuciosamente detallada para ejercer su función como vigilantes y servidores de la misma.

Para analizar si es factible que en Guatemala se pueda implementar el trabajo comunitario en beneficio de la sociedad, como pena accesoria para los delitos menos graves, es necesario citar los distintos fundamentos legales que puedan sustentarlo y con ello, evaluar si es posible la puesta en marcha de esta modalidad de pena, sin contravenir las normas ya establecidas actualmente, principalmente de índole constitucional e internacional, las cuales deberán estar diseñadas para facultar al sistema penitenciario para aplicar la pena del trabajo comunitario sin menoscabo

de la seguridad de la sociedad guatemalteca, que sería en todo caso, el problema más dramático que puede presentar esta modalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), faculta al sistema penitenciario para la readaptación y la rehabilitación del recluso, la cual indica:

Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad... (artículo 19).

Derivado del artículo constitucional anteriormente citado, el sistema penitenciario en Guatemala y sus autoridades tienen la facultad de generar las medidas para la readaptación social de los reclusos o condenados, así mismo tiene la facultad de la reeducación y al igual se le ha proporcionado los recursos y principios para sustentarlo y que pueda funcionar, para ello en el año 2006 se decretó la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 y once años después se emitió su Reglamento de esta ley con el Acuerdo Gubernativo 195-2017 y en los cuales se hace la

connotación de la responsabilidad que tiene el Régimen Penitenciario de generar programas que sirvan para la rehabilitación de los condenados.

La Ley del Régimen Penitenciario (2006) establece,

Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales (artículo 28).

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017), con base a lo anterior establece la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo para que sea el ente encargado de poner en práctica las políticas y acciones generadas para el beneficio del condenado, para lograr su recuperación en el ámbito psicológico y social, y que logrará llevarlo a cabo con el estudio y evaluación de cada privado de libertad, con el fin de proponer una forma de empleo dentro de la prisión. Para la implementación del trabajo comunitario como pena accesoria en Guatemala, se deberá reforzar esta institución para que pueda generar las políticas idóneas para ponerlo en práctica y por supuesto hacer las reformas respectivas dentro de la misma ley.

La ley del Régimen Penitenciario (2006) también establece:

Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de

fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social (artículo 42).

Resulta evidente que, la adaptación de las leyes en materia penitenciaria y penal no bastan para la implementación del trabajo comunitario como pena de delitos menos graves, por ser un programa que pone en riesgo la seguridad, tanto de la sociedad como del sujeto activo del delito, por lo que, paralelamente a las reformas legales se deberá hacer modificaciones a las prácticas actuales respecto al problema de la sobrepoblación carcelaria, “...añadió en la presentación virtual desde ciudad de Guatemala que las cárceles locales fueron diseñadas para 6 mil 842 presos, pero en la actualidad hay 24 mil 833 personas detenidas por diferentes delitos, es decir una amplia sobrepoblación” (Franco E. , 2022, párr. 5).

El problema de la sobrepoblación carcelaria, podría reducir las posibilidades de lograr una adaptabilidad de un programa extramural como forma de readaptación de los condenados de libertad, pero también puede llegar a ser una razón para iniciarlo, derivado que aproximadamente la mitad de la sobrepoblación carcelaria son de sujetos recluidos en prisión preventiva “Según el estudio, del total de presos, 12 mil 769 cumplen diferentes condenas y los otros 12 mil 064 están en prisión preventiva” (Franco E. , 2022, párr. 8), indistintamente del delito cometido, no se podría determinar la cantidad de reclusos que están en prisión preventiva por delitos menos graves, por lo que, podría ser un estudio que pueda ser

el inicio de la implementación del programa o modalidad de pena objeto de estudio o de cualquier otro programa adaptable a la realidad.

Siendo la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la institución encargada de proponer políticas que permitan la readaptación del recluso, el Régimen Penitenciario también cuenta con otras divisiones que coadyuvan a esta tarea, las cuales son la Coordinación del sistema penitenciario, la Subdirección operativa y la Subdirección de adaptación social, que conjuntamente pueden lograr que la readaptación de los privados de libertad puedan tener la opción de una pena accesoria como la del trabajo comunitario en beneficio a la sociedad, puesto que ampliamente se ha expuesto, esta acción, al ser una ayuda para la sociedad, es una acción que favorece al recluso, no únicamente para cambiar o reducir su condena, si no porque puede desarrollarse en actividades que cambien su perspectiva de vida.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017), en sus artículos 9, 43 y 44, establece las funciones de las divisiones mencionadas y las cuales sustentan cualquier esfuerzo por readaptar al privado de libertad.

Coordinación. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos del sistema penitenciario, coordinarán la cooperación y participación de entidades legalmente reconocidas que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas y educativas que propicien el trabajo penitenciario a manera de lograr la rehabilitación, la reeducación y la readaptación de la persona reclusa a la sociedad (artículo 9).

Subdirección Operativa. La Subdirección Operativa está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar el sistema de seguridad penitenciaria, orientado a la resocialización de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, con base a lo establecido en la Ley.

Subdirección de Rehabilitación Social. La Subdirección de Rehabilitación Social está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios dentro del sistema penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base a lo establecido en la Ley (artículo 43 y 44).

Por lo anterior se puede analizar que, dentro de la Ley del Régimen Penitenciario (2006) y el Reglamento del Ley del Régimen Penitenciario (2017) de la República de Guatemala, hace referencia de la readaptación social y reiteradamente en la reeducación del privado de libertad, lo cual es una de las diferencias más significativas encontradas entre los países de Chile, México y Panamá, derivado que estos se ocupan de aplicar la pena del trabajo comunitario como pena sustitutiva de un delito o para reducir la pena de privación de libertad como una recompensa por buen comportamiento, pero dentro de los programas no toma en cuenta la educación que se le puede proporcionar al recluso, inclusive como una acción previa a cumplir una condena extramural, que le permita realizar un trabajo forzado más calificado.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017) establece,

Educación. Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación en todos los niveles académicos y capacitación en forma gratuita. Los certificados, diplomas y títulos de estudios o capacitación obtenidos dentro de los centros de detención, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. La Dirección General podrá

celebrar convenios con instituciones educativas y centros de capacitación, para que la población reclusa pueda acceder a programas adecuados de educación y capacitación.

Las personas reclusas que fueren profesionales o técnicos, podrán colaborar con el desarrollo de actividades penitenciarias referentes a educación, trabajo, cultura, higiene, alimentación, deporte, religión y recreación. Para el efecto, las autoridades del sistema penitenciario deben establecer los vínculos respectivos con las autoridades educativas que correspondan para la contratación como docentes o auxiliares en forma remunerada (artículo 30).

Por último, en la República de Guatemala se podría implementar la pena de trabajo comunitario en beneficio a la comunidad, como pena accesoria en el Sistema Penal y Penitenciario, con el fin de desahogar la sobrepoblación carcelaria, de readaptar al responsable de delitos menos graves e inclusive a los reclusos que ya cumplen una sentencia menor a cinco años, que tengan buen comportamiento y no sean reincidentes, siempre que estos hayan sido evaluados de manera física, mental y psicológica, al igual que haber sido capacitados y reeducados por medio de programas de adaptación que les permita reencontrar un camino más viable que la delincuencia y una forma de vida no adecuada para él y la sociedad.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar el trabajo comunitario como pena accesoria en relación con el derecho comparado, se concluye que según los diferentes sistemas legales estudiados en el presente trabajo de investigación, México, Panamá y Chile ha funcionado tener una pena accesoria que consiste en hacer que el condenado realice trabajo comunitario con el fin de ganarse una redención o rehabilitación a la sociedad, lo que lleva a una disminución de carga a los organismos encargados de impartir justicia y a los sistemas penitenciarios ya que los procesos judiciales se acortan, y entran a conocer otras instituciones que le dan seguimiento y control a los casos específicos.

El primer objetivo específico que consiste en determinar el trabajo comunitario, su funcionamiento, alcances, ventajas y desventajas, características y dimensiones, al analizar el presente trabajo de investigación se arribó a la siguiente conclusión, la condena consistente en trabajo comunitario para delitos menos graves, se ha convertido en una herramienta muy útil para dejar de saturar a los órganos encargados de impartir justicia, así como a los centros penitenciarios, ya que su buen funcionamiento depende de la rehabilitación del condenado sin ser extraído de la sociedad, como características principales se reconoce la celeridad del proceso sin embargo como desventaja se llegó a la conclusión que se debe crear una dependencia encargada para llevar el

control de los sindicatos que cumplan esta condena, donde se les pueda llevar un seguimiento a su rehabilitación así como determinar el tipo de trabajo que puede llegar a realizar.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en Establecer la necesidad de adicionar el trabajo comunitario como pena accesoria en los delitos menos graves se concluyó que actualmente Guatemala tiene un alto grado de saturación en el organismo judicial y en el sistema penitenciario, prueba de ello es que hay personas que se les ha dictado prisión preventiva y están cerca de cumplir el tiempo de su condena sin que se les haya dictado su sentencia. Y más personas que ya cumplieron su condena en prisión sin embargo no fueron rehabilitados y menos son ayudados a la reinserción a la sociedad. Debido a esos problemas, podemos concluir que Guatemala requiere esta figura penal, incluso se puede observar que el derecho indígena reconoce practicas similares, las cuales se rigen bajo el derecho consuetudinario.

Referencias

- Agencia Internacional para el Desarrollo. *Manual de procedimientos para delitos menos graves*. (2014). Serviprensa.
- Albalate, J. J. (2009). *El Trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión*. Universidad de Barcelona.
- Ballesteros, O. (2019). *Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de libertad*. Programa el Pacto.
- Calón, E. C. (1968). *Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Chuchiak, J. F. (2022). *El castigo y la represión*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales. (18 de Julio de 2022). *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de México*. Obtenido de comunicación:
<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realizan-16-mil-630-personas-trabajo-comunitario-por-fotocivicas>

Díez, J. M. (2022). *José María Soberanes Díez*. Obtenido de ¿Puede imponerse el trabajo comunitario como sanción de tránsito?: <https://jsd.mx/blogjsd/1431-puede-imponerse-el-trabajo-comunitario-como-sancion-de-transito>

Duque, J. D. (2 de Agosto de 2017). *Castigo Maya revive debate en torno a la jurisdicción indígena*. Obtenido de Con Criterio: <https://concritorio.gt/castigo-maya-revive-debate-en-torno-a-la-jurisdiccion-indigena/>

Eusebio, J. L. (2021). *Orígenes del Derecho Comparado*. Unicaribe.

Frago, R. (01 de marzo de 2017). *La Estrella Panamá*. Obtenido de Trabajo Comunitario: <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/170301/comunitario>

Flaño, S. F. (noviembre de 2017). *La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: Análisis Crítico*. Universidad de Chile.

Franco, E. (2020). *Manual Institucional de la Sección de Cumplimiento*. Ministerio Público de Panamá.

Franco, E. (20 de julio de 2022). *Guatemala tiene la tasa de ocupación más alta en cárceles de Latinoamérica y estas son las cifras que revela investigación*. Prensa Libre, pág. 8.

Gendarmería de Chile. (2021). *Gendarmería de Chile*. Obtenido de Establecimientos:
<https://www.gendarmeria.gob.cl/establecimientos.html>

Gendarmeria de Chile. (2021). *Gendarmeria de Chile*. Obtenido de Misión y Visión: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

Giorgio, A. M., & Lopez Bernis, C. (2005). *Medidas alternativas a la pena de prisión*. Dunken.

Gobierno de México. (22 de mayo de 2017). *Gobierno de México*. Obtenido de Conoce el sistema penitenciario Federal:
<https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-el-sistema-penitenciario-federal>

Gobierno de México. (2022). *Gobierno de México*. Obtenido de sistema penitenciario: <https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-el-sistema-penitenciario-federal>

Loayza, A. (2019). *El sistema penitenciario panameño*. Panamá.

Martínez, C. B. (2013). *La importancia del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la privación de libertad en delitos de ínfima cuantía*. Universidad Nacional de Loja.

Mulas, N. S. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad*. Colex.

Muñoz, C. C. (Julio de 2021). La pena de prestación de servicios comunitarios en Chile: entre el control y la intervención. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Organización Internacional del Trabajo. (13 de junio de 1996).

Guatemala ratifica un convenio por le que se garantizan los derechos de los indígenas. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008418/lang--es/index.htm

Ortíz, H. J. (2020). *Historia de la Justicia Maya en la Península de Yucatán*. Revista especializada en investigación jurídica.

Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para lo Derechos Humanos. (13 de junio de 1996). *Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT*.

Peña, F. P. (1969). Derecho Penal II. *Revista de Derecho Privado*, 473 - 474.

Sistema penitenciario. (2019). *Sistema penitenciario*. Obtenido de Propuesta de Clasificación:
<https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/propuesta-de-clasificacion/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20Sistema%20Progresivo,tratamiento%2C%20con%20una%20base%20t%C3%A9cnica.>

Tobar, A. E. (2015). *La denaturalización del procedimiento para los delitos menos graves regulado en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal guatemalteco*. USAC.

Zambrano, A. R. (18 de septiembre de 2010). *Pena de prestación de servicios a la comunidad*. Obtenido de Alex Zambrano:
<http://alexzambrano.webnode.es/products/proyecto-pena-de-prestacion-de-servicios-a-la-comunidad/>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto número 33-2006.

Ministerio de Gobernación. (2017). *Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario*. Acuerdo Gubernativo número 195-2017.

Corte Suprema de Justicia. (2018). *Modifica el Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, que estableció la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgado de paz*. Acuerdo número 58-2018.

Corte Suprema de Justicia. (2017). *La implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, se hará de manera progresiva, de conformidad con la siguiente programación*. Acuerdo número 40-2017.

Corte Suprema de Justicia. (2011). *Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República*. Acuerdo número 40-2011.

Legislación internacional

Congreso Nacional de la República de Chile. (1874). *Código Penal*.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Asamblea Nacional de la república de Panamá. (2007). Código Penal.
chrome.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (1931). Código Penal Federal.
<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20se,la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20sanciones%20penales.>

Congreso de la Ciudad de México. (2019). *Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México*.
<chrome.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf>